



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE BURGOS, EJERCICIO 2012” DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 10 de marzo de 2015, se ha recibido en esta Dirección General, informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Burgos, indicando "que las alegaciones podrán formularse sobre cualquier cuestión recogida en el informe pero, especialmente hay que destacar las conclusiones números 7, 8 y 21".

A este respecto, esta Dirección General formula las siguientes **alegaciones**:

PRIMERO.- Antes de dar contestación a los puntos sobre los que el Consejo de Cuentas requiere la atención en su escrito de remisión, resulta necesario referirse a las recomendaciones números 2 y 17 que el mencionado informe hace directamente a esta Dirección General, suponiéndola responsable de su desarrollo, y sobre las que esta Dirección General ya tuvo ocasión de pronunciarse en las alegaciones que se formularon el pasado 21 de marzo, 11 de junio y 22 de septiembre, en relación con los informes provisionales relativos a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondientes a la Universidades de Valladolid, de León y de Salamanca, respectivamente, y en los mismos términos manifiesta lo siguiente:

Recomendación nº 2

La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 7 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge programas específicos para reflejar otros gastos e inversiones necesarios para el funcionamiento general de las Universidades o relacionados con la investigación.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuestos generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . . "

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88, se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

En lo que respecta a la segunda de las recomendaciones relativa a la clasificación económica de los ingresos y gastos, son válidas todas las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la estructura funcional: la Consejería de Hacienda no es responsable de la determinación de una concreta clasificación económica para las universidades y de su imposición a las mismas.

Recomendación nº 17

La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse inversión. Además de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*
- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

- *Recoger en el artículo 32 "Otros ingresos procedentes de prestación de servicios" en el subconcepto 327.09 "Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios" o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 "Matriculas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias" ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque eses servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 2 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado y no, recomendar a esta Dirección General una modificación de la estructura de códigos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

SEGUNDO.- En relación con las conclusiones 7, 8 y 21 respecto de las cuales el Consejo de Cuentas llama la atención para que se manifieste esta Dirección General y que ya lo hizo el pasado 21 de marzo, 11 de junio y 22 de septiembre, al formular las alegaciones en relación con los informes provisionales relativos a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondientes a la Universidad de Valladolid, de León y de Salamanca, respectivamente; se señala lo siguiente:

- La **conclusión nº 7** motiva la recomendación nº 2 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.
- La **conclusión 8** señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.
- La **conclusión 21** recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 8 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 7; recomendaciones 2, 4, 6, y 17) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de las cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

TERCERO.- Además de las alegaciones anteriores, motivadas por el hecho de que se responsabiliza a esta Dirección General del cumplimiento de ciertas recomendaciones, se considera necesario aclarar ciertas cuestiones que son tratadas erróneamente en este informe:

- En la **recomendación 4** se señala que la Comunidad Autónoma de Castilla y León debería establecer unas normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León; recomendación que tiene su origen en la conclusión 10 del informe donde se manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Las cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública, caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

- En la **recomendación 6** se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones,



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las fundaciones, empresas, ..., no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

- En la **recomendación 7** donde se manifiesta que dado que las Universidades se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-2010 y que las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite no financiero de la Comunidad Autónoma, se deberían efectuar las modificaciones normativas necesarias para que los presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades se remitan a las Cortes Generales a efectos informativos, con el fin de "... que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio".

A este respecto, hay que precisar que las Cortes de Castilla y León lo que aprueban es el límite de gasto no financiero correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio siguiente, pero no de todo el sector público. Por otra parte, el límite de gasto no financiero es un parámetro que define el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos, pero no un límite de la ejecución presupuestaria que, lógicamente, está sometida a muy diversos avatares. La única limitación que existe durante la ejecución presupuestaria es el estricto cumplimiento



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

de la "regla de gasto", concepto diferente al del "límite de gasto". En consecuencia, es errónea la interpretación y, en consecuencia, la pretensión de que el cumplimiento del "límite de gasto no financiero" deba ser objeto de verificación al finalizar el ejercicio, tras la ejecución presupuestaria.

Valladolid, 23 de marzo de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Armando Baeta Canales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y
LEÓN.**



Junta de
Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA
FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,
EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE BURGOS**

Examinado el Informe Provisional de la “Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, Universidad de Burgos”, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones al mismo.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. El resto del informe es descriptivo y es la base de dichas conclusiones, así como de las observaciones y recomendaciones efectuadas en el siguiente apartado. Las alegaciones se refieren únicamente a las conclusiones y a las recomendaciones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte descriptiva del informe que sustenta cada una de las conclusiones.

En la conclusión número 5 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma no ha dictado normas y procedimientos específicos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades, tal y como establece el artículo 82 de la LOU”***

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: *“Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”*.

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las universidades públicas dentro del Sector Público autonómico.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Así, el título I *“El ámbito de aplicación y los principios generales”* de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII *Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las universidades públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: *“La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las universidades públicas”*.

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

En la conclusión número 10 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión”***.

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las universidades públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.

-El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

-El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.

-El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público

-El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

En la conclusión número 21 del Informe Provisional se considera: ***“esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria

Con base en esta conclusión, en la recomendación número 8 se establece: ***“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”***.

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de Burgos supusieron el 67,39% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: ***“Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”***, por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las universidades públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las universidades públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las universidades públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 22 se afirma: ***"Los retrasos de la Universidad en la presentación de las cuentas anuales a la Intervención General de la Comunidad o a los auditores contratados por ella, y las demoras por parte de estos en la emisión de los informes de auditoría, en ambos casos respecto de los plazos marcados por el artículo 232.2 de la LHSPCL, han tenido como consecuencia, de una parte, que esas cuentas anuales fueran aprobadas por el Consejo Social sin esos informes de auditoría, y de otra, que en las Cuentas Generales de la Comunidad rendidas al Consejo de Cuentas en los ejercicios 2009 a 2012, no se incluyeran esos informes de auditoría, incumpléndose a estos efectos, el artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León."***

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de la Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

En la recomendación número 9 se expone: ***“La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal”.*** ***“Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).***

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

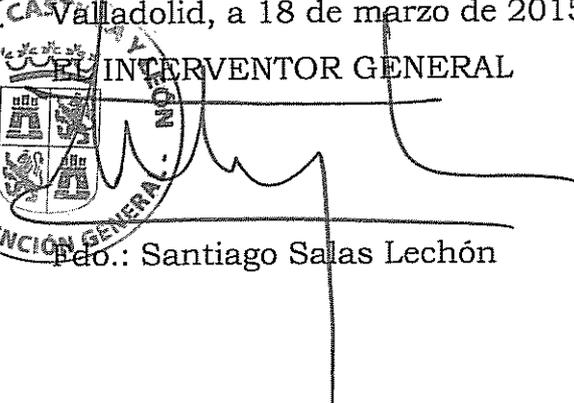
artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: *“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.”*

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.

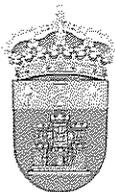
Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Valladolid, a 18 de marzo de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL



Pdo.: Santiago Salas Lechón



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE BURGOS

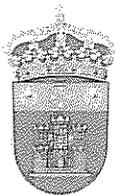
Recibido informe provisional de fiscalización de la Universidad de Burgos correspondiente al ejercicio 2012, se formulan en plazo, las siguientes alegaciones:

1ª.- En referencia con lo expuesto en el punto 7 apartado primero de las conclusiones que hace referencia a la omisión de la clasificación orgánica en el presupuesto, desde la Universidad se manifiesta que en cuanto que la competencia única de autorizar gastos y reconocer obligaciones reside en el Rector, no se considera oportuno ni necesario establecer la citada clasificación puesto que existiría una única orgánica la correspondiente a la Universidad. El resto de órganos que autorizan gastos lo hacen por delegación y la contabilización de gastos con clave orgánica no tiene otro fin que contar con información relativa a los gastos tramitados por cada Vicerrectorado, Centro, Departamento o la Gerencia.

2ª.- En relación con la conclusión expuesta en el punto 13 se manifiesta que los gastos a que se hace referencia si bien se corresponden con comisiones de servicios realizadas en 2011, su liquidación y por tanto, la determinación del gasto indemnizable que se autoriza de forma indeterminada en la correspondiente comisión de servicio, se realiza y aprueba en el ejercicio 2012 y por esta causa, se imputa al citado ejercicio. Por tanto, para esta Gerencia, la imputación realizada es adecuada.

3ª.- Respecto de lo detallado en el punto 14 de las Conclusiones relativo a la imputación incorrecta de los gastos de determinados becarios cuando estas becas cotizan a la Seguridad Social, por parte de la Universidad se manifiesta que la imputación realizada es correcta, con independencia de que las becas citadas coticen a la Seguridad Social.

Al respecto, se advierte que el objeto principal de este tipo de becas de colaboración es la formación práctica del alumno y que por esta causa la autoridad laboral considera adecuadas y procedentes la tramitación y asignación de becas que cumplan este objetivo (los becarios tienen un tutor académico que vela por el cumplimiento de este objetivo). Por este argumento se manifiesta la discrepancia con la opinión incluida en el informe relativa a la imputación al capítulo I de los gastos de este tipo de becarios, resultando conforme nuestro criterio, lo adecuado su imputación al capítulo IV "Transferencias corrientes"



UNIVERSIDAD DE BURGOS
GERENCIA

4ª.- En relación con lo expuesto en el apartado primero del punto 15 de las conclusiones que hace referencia a la no separación presupuestaria y contable de las tasas y los precios públicos, desde la Universidad se advierte que como contraprestación a los servicios académicos, la Universidad no gestiona tasas sino únicamente precios públicos y que por tanto, en nuestra opinión, lo manifestado en este aspecto no es correcto.

5ª.- Respecto de la opinión expuesta en el punto 27 de las Conclusiones, relativo a la omisión de contabilización del acuerdo extrajudicial con Ferrovial Agromán, S.A., desde la Universidad se manifiesta al respecto que aunque el Consejo Social aprueba el acuerdo en diciembre de 2012, este no se materializa hasta el 13 de febrero de 2013 y por tanto, aplicando el criterio del devengo, no se contabiliza en el ejercicio anterior, puesto que la aprobación por el Consejo Social no deja de ser más que un trámite previo. Por otra parte, hay que reseñar que en la contabilidad financiera de la Universidad ya estaba provisionada una parte importante del importe del citado Acuerdo.

6ª.- En referencia a la opinión recogida en el punto 33 de las Conclusiones del informe provisional se advierte que respecto de lo expuesto en referencia a la imputación de los gastos de personal con cargo a proyectos y contratos de investigación en el capítulo VI del presupuesto en vez de en el capítulo I, desde la Universidad de Burgos se advierte que la estructura presupuestaria establecida en la Universidad contempla, de forma similar a como hace la normativa estatal y autonómica que determinados gastos de personal destinados a la ejecución de actividades de investigación se imputen al artículo específico que la clasificación presupuestaria de la Universidad contempla para la presupuestación y contabilización de este tipo de gastos. Por tanto, se discrepa de lo manifestado en el informe, entendiéndose que la imputación realizada es adecuada pues se ajusta a la definición de gastos imputables al citado artículo 69.

7ª.- Respecto de la conclusión recogida en el punto 35 del apartado de Conclusiones del informe provisional, esta Gerencia manifiesta su discrepancia respecto de la opinión incluida en este apartado. Como se indica en el citado párrafo se hace referencia al personal docente e investigador contratado con carácter permanente y al contemplado en las Relaciones de puestos de trabajo conforme lo establecido en el artículo 81.4 de la LOU. Al efecto, se advierte que todo el personal contratado para actividades de investigación lo está con contratos eventuales y por tanto, no resulta procedente, en opinión de la Universidad de Burgos, su inclusión para



UNIVERSIDAD DE BURGOS
GERENCIA

la determinación del importe autorizado de capítulo I. Asimismo, debe de advertirse que a este personal se le retribuye con cargo a otro capítulo distinto y por tanto, no resulta procedente su cómputo para establecer el límite de gasto del capítulo I.

Burgos, 8 de abril de 2015

EL GERENTE

Fdo. Simón Echavarría Martínez

Don JESÚS J. ENCABO TERRY.-Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León